

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, dentro del término de traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, las mismas no fueron objetadas.

Adicionalmente, conforme a lo ordenado en el **auto 1646 de noviembre 29 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.180.000. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho única Instancia 23-00178-00	\$1.180.000
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$1.180.000

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 18 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, marzo 18 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: 1. COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
2. COOPERATIVA COOPCREDISOCIALES Nit. 900.163.378-2
DEMANDADA: MARIA JESUS DE LA CRUZ c.c. 66.943.021
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00178-00 acumulado al 2022-00060-00

AUTO No. 0351

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el cual una vez verificadas las liquidaciones de los créditos que se cobran en el proceso objeto de estudio, presentadas por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fueran objetadas y las mismas se encuentran ajustada a derecho. Liquidaciones que van hasta el 13-12-23, visibles a PDF 35 del expediente electrónico.

Igualmente, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, es preciso señalar que, únicamente se procede a realizar la liquidación del crédito y costas del proceso acumulado, por cuanto el proceso primigenio (2022-00060) ya cuenta con dichas actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho, liquidaciones realizadas al 13-12-23, visibles a PDF 35, expediente digital, las cuales arrojaron los siguientes valores:

PAGARÉ NO. 5936

Cuota del 10 de febrero de 2023

Capital	Intereses moratorios del 11-02-23 al 13-12-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 800.000	\$ 233.307		\$ 1.033.307

Cuota del 11 de marzo de 2023

Capital	Intereses moratorios del 11-03-23 al 13-12-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 800.000	\$ 209.307		\$ 1.009.307

Cuota del 11 de abril de 2023

Capital	Intereses moratorios del 11-04-23 al 13-12-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 800.000	\$ 185.307		\$ 985.307

Cuota del 11 de mayo de 2023

Capital	Intereses moratorios del 11-05-23 al 13-12-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 800.000	\$ 161.307		\$ 961.307

Cuota del 11 de junio de 2023

Capital	Intereses moratorios del 11-06-23 al 13-12-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 800.000	\$ 137.307		\$ 937.307

Capital insoluto

Capital	Intereses moratorios del 23-06-23 al 13-12-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 16.000.000	\$ 2.579.733		\$ 18.579.733

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta, es decir, siempre teniendo como punto de partida la última liquidación aprobada.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho única Instancia 23-00178-00	\$ 1.180.000
sin más gastos comprobados	\$
TOTAL	\$ 1.180.000

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7bf0fb0149a221d3f13b0e4cddb78aa8fdb4e2c7e7d6888158ff153521f44b**

Documento generado en 18/03/2024 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>